

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Necesidad del procedimiento administrativo
en el Departamento de Cundinamarca para
pensiones de invalidez a las que no se les
reconoce el reajuste de Ley 6 de 1992

Elcy Norella Cañón Núñez

Problema de investigación

Situación Problemática de la que se parte

- Según los actos administrativos de distintas anualidades emitidos por la Dirección de Pensiones Públicas de Cundinamarca de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones, a los pensionados por invalidez no se les reconoce el reajuste de Ley 6 de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992.
- La Administración Departamental se pronuncia negando el reajuste pensional reconocidos antes del 01 de enero de 1989, estando ordenado por la Ley 6 de 1992, en exclusividad para las pensiones de jubilación de los servidores públicos a nivel nacional, siendo la intención del Estado garantizarles el poder adquisitivo de las mesadas pensionales afectadas por el aumento del salario que generaba una considerable disminución y diferencia.

Objeto jurídico del problema identificado

- El derecho pensional ha sido un tema de discusión permanente en el trascurso de la historia a nivel mundial. Estudios teóricos y empíricos han arrojado diferentes resultados sobre su definición. Se deduce que cada una de las teorías planteadas explica sólo parte del fenómeno.
- Leonardo Cañón Ortégón (2013) quien sugiere que es necesaria la protección del derecho pensional con el fin de garantizar el cumplimiento real que genera los fundamentos del Estado Social de Derecho, en lo referente a los fundamentos constitucionales de la seguridad social y que constituyen la fuente normativa más importante para la elaboración y el desarrollo de lo que compone la dimensión jurídica del derecho pensional en Colombia. Que se debe constituir o estructurar un modelo de derecho pensional de acuerdo a las características de la sociedad colombiana.
- Gerardo Arenas Monsalve (2007) sostiene que la protección de las personas contra ciertas necesidades sociales se hace a través de mecanismos que brinden y garanticen los ingresos durante la vejez o en situaciones de invalidez, cuando carecen de medios indispensables para satisfacer su subsistencia y que pretenden solventar necesidades futuras de estas personas, convirtiéndose en una política estatal con carácter caritativo, además porque se configura la pérdida de capacidad adquisitiva del dinero.
- La teoría de Miguel Eduardo Cárdenas (2004) plantea que el alcance del derecho a la seguridad social, a nivel jurisprudencial, particularmente sobre el derecho pensional, es de carácter irrenunciable fundamentado en el Estado Social de Derecho como pilar de la organización social.
- Teoría de la cual no se aparta José Manuel Almansa Pastor (1977) quien manifiesta que ciertos derechos básicos como la dignidad humana, derecho a la seguridad social entre otros, necesariamente deben de estar relacionados con la protección que el Estado debe brindar a quienes durante su vida productiva contribuyeron para el mantenimiento de unas relaciones económicas, sociales y laborales en cumplimiento a lo consignado en la constitución.

Referentes legales del problema de investigación

- En aras de identificar la normatividad aplicable se evidencia que el derecho pensional está desarrollado en:
- El Convenio 102 de la OIT de 1952, donde se definen los parámetros mínimos que deben cumplir los Estados miembros para construir dentro de todos los países una calidad de vida de todas las personas.
- En la Constitución Política de Colombia de 1991, se establece el derecho pensional como un derecho fundamental, como un servicio público, dándole el carácter de irrenunciable por parte de los beneficiarios del mismo, y respetando sus derechos adquiridos en cuanto a la favorabilidad de la ley, asegurándoles la sostenibilidad financiera para el cumplimiento de sus derechos pensionales.
- La Ley N°6 de 1992 en el caso que se reconozca un reajuste en virtud de equilibrar el valor adquisitivo de la mesada pensional a ciertas pensiones se estrían protegiendo el derecho económico, y pensional a quienes cumplen con el requisito.
- La Corte Constitucional según la (Sentencia SU298/15), el derecho pensional es un derecho imprescriptible, irrenunciable basado en el principio de solidaridad, y vida digna que no se extingue con el paso del tiempo, fundado en el derecho.
- La Sentencia T-073/15 de la Corte Constitucional, sostiene que las entidades estatales están obligadas a cumplir con todos los principios de celeridad, eficacia, eficiencia a los peticionarios que cumplen con los requisitos para acceder a su derecho pensional contestando de fondo la solicitud de reconocimiento, sin dilatar la actuación administrativa, que en razón a ello es deber del Estado en cabeza de la Corte analizar si en efecto se ha vulnerado el debido proceso.

Antecedentes investigativos

- Similitudes en las soluciones de los autores: (Silva, Cely, Rubio, Alvarado, Acosta, Ortégón, & Velásquez;2002), (Arroyo, Guerrero & Vega;2013), (Cañón, Lozada, Pradilla, Fino; 2004), (Alvarado, 2015), (Torres & Osorio; 2011), (Borrero, 2007), (Benítez, 2015), (Jejen & Melenje;2011), (Steiner, Botero, Martínez & Millan;2010) y (Lopez,2012)

El derecho adquirido, han violentado la aplicación y buscan una protección de sus derechos fundamentales de forma pronta y efectiva, la acción de tutela como el mecanismo para protegerlos, la jurisprudencia genera un criterio de igualdad, principios de universalidad, solidaridad y eficiencia y garantiza como derecho irrenunciable el derecho pensional, evolución del mercado laboral para los cargos aplicables a las mujeres, no es equitativa la pensión familiar, la norma que resulte más benéfica para el trabajador, la aplicación del derecho pensional, aplicación de normas internacionales.

- Diferencias en las soluciones de los autores:
Se afecta el mínimo vital de las personas, no tutelaron el derechos pensionales, siempre se han vulnerado los principios del mínimo vital, la unificación y extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado en el régimen de transición pensional y aplicada en el reconocimiento de los derechos pensionales, la norma propone cambios desfavorables para los trabajadores, las normas ya establecidas discriminan a la mujer, no se garantiza la calidad de vida de los colombianos ya que la idea era garantizar una pensión familiar, no se aplica el principio de condición más beneficiosa en materia pensional, aumentar su cobertura y reducir las inequidades, estructura legal que provoca marginación social.
- Finalmente para hacer los debidos reconocimientos del reajuste de Ley 6 de 1992, a los pensionados por invalidez, se propone como novedad investigativa los procedimientos administrativos.

Pregunta de investigación

- ¿Qué procesos administrativos se deben efectuar en favor de los pensionados por invalidez, que no se les reconoce el reajuste de Ley 6 de 1992 ?

Sistema de objetivos

- Como el objetivo general de la investigación se identifica el proponer los procedimientos administrativos, que deben sistematizarse en los casos de invalidez a los que no se les reconoce los beneficios de la Ley 6 de 1992, con el fin de implementarlo en la administración departamental.

Metodología aplicada

Método utilizado e instrumento de recolección de la información

- El método utilizado para cumplir el objetivo y dar respuesta a la pregunta de investigación fue el método de análisis sistémico.

Fuente de información

- La fuente de información utilizadas y consultadas fueron cinco sentencias judiciales tanto de juzgados como de tribunales de la jurisdicción contenciosa administrativa colombiana, en un periodo de tiempo del año 2009 al año 2015.

- *Unidad de análisis:* procedimientos administrativos.
- *Categorías:* la intervención de la administración para que los directamente interesados participen en el procedimiento, la verificación de los beneficiarios que tienen el derecho y la implementación formal del trámite que debe darse para cumplir con los requisitos que conlleven al reconocimiento del reajuste pretendido.

Comportamiento por categoría

Categoría 1

- La intervención de la administración para que los directamente interesados participen en el procedimiento.
- Es claro que los pensionados por invalidez del Departamento de Cundinamarca, no tienen acceso a un procedimiento que garantice su participación desde el plano administrativo para conocer si son o no beneficiarios del reajuste.

Categoría 2

- La verificación de los beneficiarios que tienen el derecho.
- La administración no tiene la certeza de que pensionados pueden ser beneficiarios del reajuste.

Categoría 3

- La implementación formal del trámite que debe darse para cumplir con los requisitos que conlleven al reconocimiento del reajuste pretendido.
- El trámite administrativo actual no es más que la recepción de la solicitud del reajuste y su resolución de forma negativa.

Respuesta a la pregunta de investigación

- Ahora bien con el fin de reproducir las categorías metodológicas del método sistémico se elabora un diseño del procedimiento administrativo de reajuste de Ley 6 de 1992, para los pensionados por invalidez del Departamento de Cundinamarca, que consiste inicialmente en clasificar los pensionados por invalidez activos del Departamento de Cundinamarca, teniendo la base actualizada verificar cada expediente pensional para determinar cuáles son los pensionados antes del primero de enero de 1989, seguidamente clasificar a cuales de estos pensionados no se les ha reconocido el reajuste.

Validación de los resultados

- Teniendo en cuenta las sentencias consultadas en conclusión el problema jurídico es una situación jurídica consolidada como derecho adquirido, razones por las cuales la entidad no puede sustentar en su propia negligencia el negar derechos fundamentales constitucionales como en este caso se viola el derecho de igualdad y de seguridad social por tanto el servidor público del orden territorial si tiene derecho al reajuste pensional.
- **Sentencias consultadas:**
 1. Colombia, Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión, Sección Segunda (2009, noviembre 23), Sentencia Primera Instancia 242- 2009, Expediente.2004-04413. Juez. Velasco Gutiérrez, Y., Bogotá
 2. Colombia, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A Sala de Descongestión (2012, agosto 9), Sentencia Segunda Instancia -2012, Expediente.2011-00164-01. M.P. Armenta Fuentes, J.M., Bogotá
 3. Colombia, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F Sala de Descongestión (2013, mayo 23), Sentencia Segunda Instancia -2013, Expediente.11001333170420100023301. M.P. Acevedo Ramírez, G.R., Bogotá
 4. Colombia, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, Sala de Descongestión (2014, septiembre 23), Sentencia Segunda Instancia - 2014, Expediente.11001333102520100016601. M.P. Contreras Espinosa, F., Bogotá
 5. Colombia, Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad, Sección Segunda (2015, noviembre 19), Sentencia Primera Instancia - 2015, Expediente. 2015-04500. Juez. Mora Bejarano, L.O., Bogotá

Referencias

- Acosta, F., Alvarado, M., Cely, J., Ortegón, C., Rubio, H., Silva, J., & Velásquez, V. (2002). *Investigación jurisprudencial constitucional en derecho laboral - derecho de la seguridad social*. (Tesis pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.
- Almansa Pastor, José. Manuel. (1977). *Derecho de la Seguridad Social*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Alvarado, L. (2015). *Unificación y extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado en el régimen de transición pensional en Colombia*. (Tesis maestría). Universidad Militar de Colombia, Bogotá.
- Arroyo, S., Guerrero, P., & Vega, L. (2013). *Derecho universal de seguridad social en materia pensional y su aplicación en los fallos de tutela en los juzgados laborales de la ciudad de Cartagena de Indias en el periodo comprendido entre los años 2011 -2013*. (Tesis posgrado). Universidad de Cartagena, Cartagena.
- Benítez, D. (2015). *Aplicabilidad del derecho a la seguridad social como derecho fundamental de las personas de la tercera edad frente a la pensión familiar*. (Tesis pregrado). Universidad de la Costa, Barranquilla.
- Borrero, L. (2007). *La pensión de vejez de la mujer en Colombia*. (Tesis maestría). Universidad de Alcalá, Madrid, España.
- Cañón Ortegón, Leonardo. (2013). *Seguridad Social en la Constitución Contemporánea*. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad Externado de Colombia.
- Cañón, M., Fino, C., Pradilla, A., & Lozada, C. (2004). *Investigación Jurisprudencial en derecho a la seguridad social en pensión periodo 2000-2003*. (Tesis pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.
- Cárdenas Rivera, Miguel. Eduardo. (2004). *Justicia Pensional y Neoliberalismo Colección de Textos de aquí y ahora*. Bogotá. Colombia: Editorial ILSA 1ª Edición.
- Colombia, Asamblea Nacional Constituyente (1991), *Constitución Política de Colombia*, 1991. Bogotá.
- Colombia, Congreso de la República (1986, 03 de febrero), *Ley 32 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Orgánico del Cuerpo de Custodia y Vigilancia*, 03 de febrero de 1986. Bogotá.
- Colombia, Congreso de la República (1992, 30 de junio), *Ley 6 del 30 de junio de 1992, por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones*, 30 de junio de 1992. Bogotá.
- Colombia, Congreso de la República (1993, 23 de diciembre), *Ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*, 23 de diciembre de 1993. Bogotá.
- Colombia, Congreso de la República (2003, 26 de julio), *Decreto 2090 de 2003, por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades*, 26 de julio de 2003. Bogotá.
- Colombia, Congreso de la República (2005, 22 de julio), *Proyecto de Acto Legislativo 1 del 22 de junio de 2005, por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política*, 22 de julio de 2005. Bogotá.
- Colombia, Consejo de Estado (2014, septiembre 12), *Sentencia SU- 1434-2014*, C. P. Gómez Aranguren, G.E., Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional (1995, noviembre 20), *Sentencia C- 531*, M.P. Martínez Caballero, A., Santa Fe de Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional (2010, septiembre 12), *Sentencia SU - 062*, M.P. Pinilla Pinilla, N.E., Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional (2015, febrero 20), *Sentencia SU - 298*, M. P. Calle Correa, M.V., Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional (2015, febrero 20), *Sentencia T - 073*, M. P. González Cuervo, M., Bogotá.
- Colombia, Consejo de Estado (1995, diciembre 11), *Sentencia -Expediente No.15723*, C. P. Pedraza de Arenas, D., Santa Fe de Bogotá.
- Colombia, Consejo de Estado (1998, junio 11), *Sentencia -Expediente No.11636*, C. P. Pájaro Peñaranda, N., Santa Fe de Bogotá.
- Colombia, Consejo de Estado (1999, octubre 14), *Sentencia 1252 -Segunda Instancia Expediente 1252-98*, C. P. Olaya Forero, A.M., Santa Fe de Bogotá.
- Colombia, Departamento Administrativo del Talento humano de Cundinamarca (2000, 30 de mayo), *oficio DACTH/SPC/PEN, núm. 020992 del 30 de mayo de 2000, por el cual se niega el reconocimiento del reajuste de Ley 6 de 1992, 30 de mayo de 2000*. Bogotá.
- Colombia, Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca (2006, 14 de marzo), *Resolución 196 del 14 de marzo de 2006, por la cual se niega el reajuste de una pensión de jubilación*, 14 de marzo de 2006. Bogotá.
- Colombia, Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca (2009, 09 de noviembre), *Resolución 2953 del 09 de noviembre de 2009, por la cual se niega solicitud de reajuste pensional*, 09 de noviembre de 2009. Bogotá.
- Colombia, Dirección de Pensiones Públicas de Cundinamarca de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones (2005, 28 de abril), *Resolución 0000731 del 28 de abril de 2005, por la cual se niega un reajuste de pensión de invalidez*, 28 de abril de 2005. Bogotá.
- Colombia, Dirección de Pensiones Públicas de Cundinamarca de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones (2005, 28 de abril), *Resolución 0000731 del 28 de abril de 2005, por la cual se niega un reajuste de pensión de invalidez*, 28 de abril de 2005. Bogotá.
- Colombia, Dirección de Pensiones Públicas de Cundinamarca de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones (2004, 09 de febrero), *Resolución 000119 del 09 de febrero de 2004, por la cual se niega el reajuste de la pensión de jubilación de conformidad en el Decreto, núm. 2108 de 1992*, 09 de febrero de 2004. Bogotá.

Referencias

- Colombia, Dirección de Pensiones Públicas de Cundinamarca de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones (2004, 19 de mayo), *Resolución 001499 del 19 de mayo de 2004, por la cual se niega un reajuste de la pensión de jubilación*, 19 de mayo de 2004. Bogotá.
- Colombia, Dirección de Pensiones Públicas de Cundinamarca de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones (2004, 25 de agosto), *Resolución 002668 del 25 de agosto de 2004, por la cual se niega solicitud de reajuste Ley 6ª de 1992 y Decreto reglamentario 2108 de 1992*, 25 de agosto de 2004. Bogotá.
- Colombia, El Presidente de la República (1962, 19 de junio), *Decreto 1611 de 1962, por el cual se reglamenta la ley 171 de 1961*, 19 de junio de 1962. Bogotá.
- Colombia, El Presidente de la República (1992, 29 de diciembre), *Decreto 2108 de 1992, Por el cual se ajustan las pensiones de jubilación del sector público en el orden Nacional*, 29 de diciembre de 1992. Bogotá.
- Colombia, El Presidente de la República (2003, 26 de julio), *Decreto 2090 de 2003, por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades*, 26 de julio de 2003. Bogotá.
- Colombia, Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión, Sección Segunda (2009, noviembre 23), *Sentencia Primera Instancia 242- 2009*, Expediente.2004-04413. Juez. Velasco Gutiérrez, Y., Bogotá.
- Colombia, Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad, Sección Segunda (2015, noviembre 19), *Sentencia Primera Instancia - 2015*, Expediente. 2015-04500. Juez. Mora Bejarano, L.O., Bogotá.
- Colombia, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A Sala de Descongestión (2012, agosto 9), *Sentencia Segunda Instancia -2012*, Expediente.2011-00164-01. M.P. Armenta Fuentes, J.M., Bogotá.
- Gordillo, Agustín. Alberto (2012). *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*, Buenos Aires, Argentina: FDA 1ª Edición, Tomo 5 Primeras Obras.
- Colombia, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F Sala de Descongestión (2013, mayo 23), *Sentencia Segunda Instancia -2013*, Expediente.11001333170420100023301. M.P. Acevedo Ramírez, G.R., Bogotá.
- Colombia, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, Sala de Descongestión (2014, septiembre 23), *Sentencia Segunda Instancia - 2014*, Expediente.11001333102520100016601. M.P. Contreras Espinosa, F., Bogotá.
- Jejen, D., & Melenje, J. (2011). *Principio de condición beneficiosa en material pensional*. (Tesis posgrado). Universidad San Buenaventura, Santiago de Cali.
- López, N. (2012). *Instituciones políticas y marginalidad, el sistema pensional en Colombia*. (Tesis maestría). Universidad Católica de Colombia, Bogotá.
- Monsalve, Gerardo. Arenas. (2007). *El derecho Colombiano de la Seguridad Social*. Bogotá, Colombia: Editorial Legis 3ª Edición.
- Organización Internacional del Trabajo. (1952, 27 de abril), *Convenio 102 de la OIT, 1952, Convenio relativo a la norma mínima de la seguridad social*, 27 de abril de 1952, Ginebra.
- Osorio, M., & Torres, D. (2011). *Inequidad del régimen pensional Colombiano*. (Tesis de grado). Universidad de Manizales, Manizales.
- Silva Rincón, Gabriel (2014), *Constitución Política de Colombia 1991*. Bogotá. Colombia: Editorial LTDA Panamericana 1ª Reimpresión.
- Steiner, R., Botero, J., Martínez, M., & Millan, N. (2010). *El sistema pensional en Colombia: retos y alternativas para aumentar la cobertura*. Fedesarrollo, Bogotá.